

RESOLUCIÓN No. SB-2025-1858

ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 204, establece que las superintendencias cuentan con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 213 de la Constitución dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y que serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado ejercerán solo las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, observando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero reconoce a la Superintendencia de Bancos como un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 69 numeral 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina entre las funciones del Superintendente de Bancos la de dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que, el artículo 71 del mismo cuerpo legal establece que la Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante oficio Nro. 10802 de 19 de marzo de 2025, el Procurador General del Estado, en atención a la consulta formulada por la Superintendencia de Bancos, ratificó que esta entidad, en ejercicio de la autonomía administrativa reconocida por el artículo 204 de la Constitución de la República y el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero, tiene la facultad de dictar su propia normativa interna en materia de gestión de talento humano. Esta facultad incluye la posibilidad de establecer escalas remunerativas y llevar a cabo procesos de contratación de personal, sin que le resulten vinculantes las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, las cuales se aplican únicamente con carácter subsidiario. Asimismo, precisó que los recursos recaudados por la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en la ley, deben destinarse al financiamiento de su propio presupuesto institucional;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en las sentencias Nos. 032-17-SIN-CC y 462-12-EP/19, ha definido la autonomía de las entidades públicas como un principio constitucional de naturaleza política, que comprende la facultad de autogobernarse, autoadministrarse y autoorganizarse, incluyendo la capacidad de definir su estructura institucional, régimen presupuestario y de talento humano, sin injerencias externas que afecten su funcionamiento independiente;

Que, desde el ámbito doctrinario, Eduardo García de Enterría ha señalado que *"la autonomía administrativa no solo implica la capacidad de autorregulación normativa, sino también la gestión independiente de sus recursos y competencias, sin injerencias indebidas de otros órganos del poder"*

Resolución No. SB-2025-1858

Página No. 2

público", reforzando la idea de que dicha autonomía debe interpretarse como garantía para el ejercicio efectivo de las competencias asignadas a las entidades autónomas;

Que, el principio de supremacía constitucional recogido en el artículo 425 de la Constitución, establece que en caso de conflicto normativo debe primar la norma jerárquicamente superior, por lo cual la autonomía reconocida en el artículo 204 de la Constitución prevalece sobre disposiciones generales contenidas en normas de menor jerarquía;

Que, pese al reconocimiento constitucional y legal de la autonomía de la Superintendencia de Bancos, se han identificado limitaciones prácticas derivadas de la aplicación de normas reglamentarias, técnicas y administrativas de menor jerarquía, que condicionan el ejercicio efectivo de sus competencias, especialmente en los ámbitos financiero, presupuestario y de talento humano;

Que, dichas limitaciones generan consecuencias institucionales negativas, como la ralentización de procesos administrativos, dependencia operativa, pérdida de eficiencia institucional y vulneración de la seguridad jurídica, contrarias a la garantía constitucional de autonomía reconocida a la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante oficios Nos. SB-DS-2025-0323-O y SB-DS-2025-0324-O, de 24 de junio de 2025, y SB-DS-2025-0328-O, de 30 de junio de 2025, se puso en conocimiento del Ministerio del Trabajo, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General del Estado, respectivamente, el contenido del Oficio Nro. 10802 de 13 de marzo de 2025, mediante el cual la Procuraduría General del Estado se pronunció respecto de la autonomía administrativa y financiera de esta Superintendencia de Bancos, para los fines que estimen pertinentes;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Nro. SB-IGGI-2025-001-I, de 23 de julio de 2025, elaborado por la Intendencia General de Gestión Institucional, la Superintendencia de Bancos, en ejercicio de su autonomía constitucional y legal, tiene la facultad de planificar, ejecutar y gestionar directamente su presupuesto institucional, dictar su normativa interna y estructurar su organización, sin necesidad de intervención de otras entidades del Ejecutivo, por lo que resulta procedente adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de dicha autonomía;

Que, mediante Memorando Nro. SB-INJ-2025-0832-M, de 25 de julio de 2025, la Intendencia Nacional Jurídica remite el Informe Jurídico y Proyecto de Resolución para el proceso de Autonomía de la Superintendencia de Bancos, donde **concluye que**: *"a.- La Superintendencia de Bancos ejerce una autonomía constitucional plena en materia administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. b.- Cualquier disposición de menor jerarquía que limite o condicione el ejercicio de esa autonomía debe ser interpretada conforme al principio de supremacía constitucional y, por tanto, inaplicada en la medida en que contravenga dicho principio. c.- El fortalecimiento institucional requiere adoptar medidas que garanticen el ejercicio efectivo de esta autonomía, especialmente frente a interferencias normativas o administrativas provenientes de órganos que no tienen competencia sobre esta Superintendencia"* y **recomienda que**: *"En atención a los fundamentos jurídicos y técnicos expuestos, se recomienda la suscripción de la resolución mediante la cual se declare a la Superintendencia de Bancos en proceso de reestructuración institucional integral, con el objeto de fortalecer su estructura orgánica, funcional, administrativa y financiera, asegurar el cumplimiento efectivo de sus fines legales y constitucionales, y garantizar el ejercicio pleno de su autonomía, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa vigente; resolución que se adjunta al presente informe para su consideración"*;

Resolución No. SB-2025-1858

Página No. 3

Que, en atención a lo expuesto, se hace necesario declarar el proceso de reestructuración institucional de la Superintendencia de Bancos como mecanismo para fortalecer su estructura orgánica y funcional, asegurar el cumplimiento de sus fines legales y constitucionales, y garantizar la adecuada distribución y uso eficiente de los recursos públicos asignados; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; y, el Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás normativa aplicable,

QUE, mediante Memorando Nro. SB-IGGI-2025-0434-M de 28 de julio de 2025, la Intendencia General de Gestión Institucional, envió el proyecto de resolución y recomendó a la máxima autoridad su suscripción;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – Declarar a la Superintendencia de Bancos en proceso de reestructuración institucional integral, con el objeto de fortalecer su estructura orgánica, funcional, administrativa y financiera, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 2.– Autorizar a la Intendencia General de Gestión Institucional, a través de las instancias correspondientes, la ejecución de todas las acciones, actos administrativos y procesos necesarios para implementar el proceso de reestructuración institucional de la Superintendencia de Bancos, los cuales deberán observar:

a) El pleno respeto y aplicación del principio de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa reconocido a la Superintendencia de Bancos por la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

b) La adecuación de la estructura institucional a los objetivos estratégicos, técnicos y de control de la Superintendencia de Bancos, considerando la incorporación de nuevas tecnologías, la supervisión de nuevas entidades sujetas a control, y los desafíos actuales del sistema financiero nacional.

c) La emisión y actualización de la normativa interna necesaria para regular los ámbitos de organización institucional, talento humano y régimen financiero, en el marco de la autorregulación técnica que corresponde a la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.– Disponer que las unidades administrativas competentes, en el ámbito de sus atribuciones, elaboren y presenten los proyectos de reformas normativas, reglamentos internos, manuales de organización, procesos y demás instrumentos de gestión que resulten necesarios para la adecuada ejecución de la reestructuración institucional dispuesta, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad administrativa y servicio a la ciudadanía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La reestructuración institucional dispuesta mediante la presente resolución se ejecutará de manera progresiva, garantizando la continuidad de los servicios y actividades sustantivas de la Superintendencia de Bancos.

SEGUNDA. - La Intendencia General de Gestión Institucional será responsable de coordinar y monitorear el avance del proceso de reestructuración, debiendo remitir informes periódicos a la máxima autoridad, en los plazos y condiciones que esta determine.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – La Intendencia General de Gestión Institucional, a través de las instancias correspondientes, aprobará los perfiles provisionales elaborados por la Dirección de Administración de Talento Humano, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, exclusivamente para la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, y de manera excepcional mientras se encuentre vigente el proceso de reestructuración institucional. Dichos perfiles provisionales tendrán carácter transitorio sin que puedan ser utilizados como mecanismo ordinario o permanente de provisión de personal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de julio de dos mil veinticinco.

Eco. Roberto José Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de julio de dos mil veinticinco.

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL